AUTO No 409
22 DE OCTUBRE DEL 2026

"Por medio del cual se ordena la acumulación de expedientes y se inicia el trámite administrativo ambiental de prórroga y de modificación de la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, mediante la cual se otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 del 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad, y en especial de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 12276 del 12 de diciembre de 2023, YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para el Tramo 1 de la Ruta 4516 y el Tramo 8 de la Ruta 8003 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3.

Que mediante Auto No. 124 del 12 de junio de 2024, se inició el trámite administrativo ambiental en torno a la citada solicitud, para realizar aprovechamiento forestal único en el subsector Tramo 1 y Tramo 8, calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, trámite que se radicó bajo el expediente **CGRF-066-2024**.

Que mediante Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, se otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el subsector Tramo 1, Tramo 8 y Tramo 9, calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, por un término de 12 meses contado a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que, adicionalmente, YUMA CONCESIONARIA S.A. es titular de las siguientes autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgadas por Corpocesar con anterioridad para el mismo proyecto vial, cuyos expedientes se encuentran a cargo de esta Coordinación y respecto de los cuales subsisten obligaciones pendientes de cumplimiento, principalmente de compensación forestal y de carácter documental (entrega de informes, soportes y reportes de avance):

- Expediente **SGA-007-2012**: Resolución No. 0643 del 22 de junio de 2012,prorrogada por Resolución No. 1691 del 05 de noviembre de 2013,
- Expediente **SGA-018-2012**: Resolución No. 1160 del 25 octubre de 2012 y Resolución No.0977 del 02 de julio de 2013, Resolución No.1256 del 09 de noviembre de 2016 otorgaron nueva autorización.
- Expediente **SGA-022-2013**: Resolución No. 0867 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 1594 del 23 de diciembre de 2016 y 0378 del 07 de diciembre de 2020, y suspendida temporalmente por la Resolución No. 0635 del 04 de diciembre de 2024.
- Expediente **SGA-023-2013**: Resolución No. 0864 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 1596 del 23 de diciembre de 2016 y 0377 del 07 de diciembre de 2020, y suspendida temporalmente por la Resolución No. 0478 del 19 de septiembre de 2024.
- Expediente **SGA-030-2012**:Resolución No.0863 de 21 julio 2014 y Resolución No.1257 de 09 de noviembre de 2016, prorrogado por la Resolución No.1598 del 03 de diciembre de 2018, prorrogado por Resolución No.0275 del 25 de septiembre de 2020.
- Expediente **SGA-031-2012**: Resolución No. 0973 del 02 de julio de 2013, prorrogada por Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, prorrogado por Resolución No.0032 del 05 de febrero del 2021.
- Expediente **SGA-036-2012**: Resolución No. 0975del 02 julio de 2013, prorrogada por Resolución No.1593 del 23 de diciembre de 2016.
- Expediente **SGA-030-2013**: Resolución No. 0406 del 24 de abril 2014 y Resolución No.0100 de fecha 01 de marzo de 2017

- Expediente **SGA-003-2017**: Resolución No. 0079 del 01 de febrero de 2018.

II. DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

1. Solicitud de prórroga. Que mediante radicado No. 03505 del 17 de marzo de 2026, YUMA CONCESIONARIA S.A. solicitó la prórroga del término de la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, correspondiente a la autorización de aprovechamiento forestal único de los Tramos 1, 8 y 9.

2. Solicitud de modificación para la unificación de obligaciones. Que mediante radicado No. 11721 del 14 de septiembre del 2026, YUMA CONCESIONARIA S.A. solicitó modificar la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, en el sentido de unificar en dicho acto administrativo la totalidad de las obligaciones pendientes derivadas de las autorizaciones de aprovechamiento forestal contenidas en los nueve (9) expedientes relacionados en el acápite anterior, con el fin de que su seguimiento y control se adelante en un solo expediente y bajo un único acto administrativo.

3. Solicitud de modificación por adición de tramos. Que mediante radicado No. 12228 del 23 de septiembre de 2026, YUMA CONCESIONARIA S.A. presentó nuevo alcance a las solicitudes de permiso de aprovechamiento forestal con radicados Nos. 09175 del 22 de julio de 2026 y 09842 del 24 de julio de 2025, en el marco del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, cuyo objeto es que el concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el proyecto Ruta del Sol – Sector 3.

Que mediante radicado No. 12229 del 23 de septiembre de 2026, YUMA CONCESIONARIA S.A. dio respuesta a requerimientos y presentó alcance a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de los Tramos 2, 3 y 8, en respuesta a la comunicación SGAGA-CGITRF-3.100 No. 1006.

Que con las solicitudes contenidas en los radicados Nos. 12228 y 12229 de 2026, la sociedad pretende adicionar a la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025 nuevas áreas de aprovechamiento forestal que no fueron ejecutadas anteriormente, correspondientes a: (i) el Tramo 1 (San Roque – La Loma), del PR1+614 al PR3+600 de la Ruta 4516; y (ii) los Tramos 2, 3 y 8 de la vía de mejoramiento del proyecto Ruta del Sol Sector 3, del PR 25+448 a PR26+000, de la Ruta Nacional INVIAS4517 del tramo 3 y entre los PR 41+424 a PR 42+616 y PR 43+723 A PR 44+012 de la Ruta 4516 del tramo 2, PR 114+300 al PR 115+550 de la ruta 8003 del tramo 8 para el proyecto Ruta del Soll Sector III, de manera que la totalidad de las intervenciones forestales del proyecto queden contenidas en un acto administrativo definitivo.

Que a las solicitudes de adición se anexó la siguiente documentación:

1. "Formato Único Nacional para la Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables".
2. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal (áreas de intervención del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, San Roque – Ye de Ciénaga – Bosconia – Valledupar, jurisdicción del departamento del Cesar).
3. Plan de Aprovechamiento Forestal Tramos 2, 3 y 8, vía de mejoramiento proyecto Ruta del Sol Sector 3.
4. Plan de Aprovechamiento Forestal Sector Tramo 1 (San Roque – La Loma), PR1+614 al PR3+600 de la Ruta 4516.
5. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A.
6. Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

Salvedad sobre el expediente. Que en el radicado No. 12229 de 2026 el peticionario hace referencia al expediente CGRF-139-2025. Al respecto, este despacho precisa que la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, objeto de prórroga y modificación, corresponde al expediente **CGRF-066-2024** y no al expediente CGRF-139-2025. En consecuencia, toda referencia, trámite o actuación administrativa relacionada con dicho acto se entenderá vinculada exclusivamente al expediente CGRF-066-2024, con el fin de garantizar la correcta identificación del expediente al que pertenece el acto administrativo y evitar confusiones, inconsistencias o duplicidad de actuaciones.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) define los aprovechamientos forestales únicos como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. **Sobre la prórroga.** La prórroga del término de la autorización es procedente siempre que haya sido solicitada dentro de la vigencia del acto administrativo que se pretende prorrogar y que, previa evaluación técnica, se justifique la necesidad de ampliar el plazo para culminar las actividades autorizadas. Para tal efecto, la evaluación deberá verificar el avance del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución No. 0121 de 2025, las razones que impidieron su ejecución dentro del término inicial y el plazo adicional técnicamente requerido.
5. **Sobre la adición de tramos.** La inclusión de nuevas áreas de aprovechamiento forestal no autorizadas previamente implica la evaluación de un nuevo aprovechamiento forestal único, razón por la cual las áreas a adicionar deberán cumplir los mismos requisitos técnicos y legales exigidos para el otorgamiento de la autorización inicial, conforme a la Sección 5 del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 0717 del 30 de diciembre de 2022 de Corpocesar.
6. **Sobre la acumulación de expedientes y la unificación de obligaciones.** El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone: "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad". Las autorizaciones contenidas en los expedientes relacionados en el acápite de antecedentes y la Resolución No. 0121 de 2025 recaen sobre un mismo proyecto vial, un mismo titular y un mismo recurso natural, y su seguimiento se encuentra a cargo de esta Coordinación, por lo que su acumulación al expediente CGRF-066-2024 resulta procedente y consulta los principios de economía, celeridad, eficacia y coordinación previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 209 de la Constitución Política.
7. La acumulación de expedientes y la eventual unificación de obligaciones no implican la extinción, condonación, novación ni suspensión de las obligaciones impuestas en los actos administrativos de origen, las cuales conservan su plena exigibilidad hasta tanto se adopte la decisión de fondo. La unificación se decidirá en el acto administrativo que resuelva la solicitud, previo concepto técnico que establezca, para cada expediente, el estado de cumplimiento de las obligaciones y el saldo pendiente de las mismas.
8. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, de todo acto de iniciación o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, las áreas a intervenir se ubican en jurisdicción de los municipios de Curumaní, Chiriguaná, El Paso (corregimiento de La Loma), Bosconia, El Copey y Valledupar, departamento del Cesar.
9. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de ley.

IV. DEL COBRO POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución

Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($6.533.349,00).** Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
2	13	$7.464.287	1	2	0,1	0,19	$434.866	$869.732	$4.589.464,49
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 7.464.287	0	0	0,05	0	0	0	$ 373.214,35
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 4.962.678,84
	(B)Gastos de viaje								$ 264.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 5.226.678,84
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 1.306.669,71
	VALOR TABLA UNICA								**$ 6.533.349**

(1) Resolución Mintransporte.

(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.	**2026**	$2.079.953.179.851
B) Valor del SMMLV año de la peticion		$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		1.187.930
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	**2026**	$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		$2.079.952.576.650
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		1.187.930
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. **TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):**		**N.A**
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigen		**N.A**
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mens		**N.A**
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) sala		**$ 8.319.810.307**
TARIFA MAXIMA A APLICAR (>2115 SMMV):		**$ 8.319.810.307**

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($6.533.349,00)**

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la acumulación al expediente **CGRF-066-2024** de los siguientes expedientes, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2:

- Expediente **SGA-007-2012**: Resolución No. 0643 del 22 de junio de 2012,prorrogada por Resolución No. 1691 del 05 de noviembre de 2013,
- Expediente **SGA-018-2012**: Resolución No. 1160 del 25 octubre de 2012 y Resolución No.0977 del 02 de julio de 2013, Resolución No.1256 del 09 de noviembre de 2016 otorgaron nueva autorización.
- Expediente **SGA-022-2013**: Resolución No. 0867 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 1594 del 23 de diciembre de 2016 y 0378 del 07 de diciembre de 2020, y suspendida temporalmente por la Resolución No. 0635 del 04 de diciembre de 2024.
- Expediente **SGA-023-2013**: Resolución No. 0864 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 1596 del 23 de diciembre de 2016 y 0377 del 07 de diciembre de 2020, y suspendida temporalmente por la Resolución No. 0478 del 19 de septiembre de 2024.
- Expediente **SGA-030-2012**:Resolución No.0863 de 21 julio 2014 y Resolución No.1257 de 09 de noviembre de 2016, prorrogado por la Resolución No.1598 del 03 de diciembre de 2018, prorrogado por Resolución No.0275 del 25 de septiembre de 2020.

- Expediente **SGA-031-2012**: Resolución No. 0973 del 02 de julio de 2013, prorrogada por Resolución No.1595 del 23 de diciembre de 2016, prorrogado por Resolución No.0032 del 05 de febrero del 2021.
- Expediente **SGA-036-2012**: Resolución No. 0975del 02 julio de 2013, prorrogada por Resolución No.1593 del 23 de diciembre de 2016.
- Expediente **SGA-030-2013**: Resolución No. 0406 del 24 de abril 2014 y Resolución No.0100 de fecha 01 de marzo de 2017
- Expediente **SGA-003-2017**: Resolución No. 0079 del 01 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO 1: Incorpórense igualmente al expediente CGRF-066-2024 los radicados Nos. 03505 del 17 de marzo de 2026, 12228 y 12229 del 23 de septiembre de 2026, así como sus anexos y los radicados 09175 del 22 de julio de 2026 y 09842 del 24 de julio de 2025, a los que estos dan alcance.

PARÁGRAFO 2: La acumulación ordenada no extingue, modifica ni suspende las obligaciones impuestas en los actos administrativos de origen, las cuales continuarán siendo exigibles en los términos en ellos establecidos, hasta tanto se adopte la decisión de fondo sobre la unificación de obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de **prórroga** del término de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, mediante la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, para los Tramos 1, 8 y 9 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, presentada mediante radicado No. 03505 del 17 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de **modificación** de la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, en el sentido de **unificar** en dicho acto administrativo las obligaciones pendientes de cumplimiento, de compensación forestal, documentales y demás, derivadas de las autorizaciones de aprovechamiento forestal contenidas en los expedientes relacionados en el artículo primero del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de **modificación** de la Resolución No. 0121 del 24 de abril de 2025, en el sentido de **adicionar** a la autorización de Aprovechamiento Forestal Único las áreas correspondientes al Tramo 1 (San Roque – La Loma), del PR1+614 al PR3+600 de la Ruta 4516, y a los Tramos 2, 3 y 8 de la vía de mejoramiento del proyecto Ruta del Sol Sector 3, del PR 25+448 a PR26+000, de la Ruta Nacional INVIAS4517 del tramo 3 y entre los PR 41+424 a PR 42+616 y PR 43+723 A PR 44+012 de la Ruta 4516 del tramo 2, PR 114+300 al PR 115+550 de la ruta 8003 del tramo 8 para el proyecto Ruta del Soll Sector III, en jurisdicción de los municipios de Curumaní, Chiriguaná, El Paso (corregimiento de La Loma), Bosconia, El Copey y Valledupar, departamento del Cesar, presentada mediante radicados Nos. 12228 y 12229 del 23 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas de los Tramos 1, 2, 3, 8 y 9 del proyecto Ruta del Sol Sector 3 y en las áreas donde deban ejecutarse las obligaciones de compensación de los expedientes acumulados, en jurisdicción de los municipios de Curumaní, Chiriguaná, El Paso (corregimiento de La Loma), Bosconia, El Copey y Valledupar, departamento del Cesar. La diligencia se cumplirá los días 12 y 13 de noviembre de 2026, con participación de los servidores de Corpocesar **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY, Ingeniero Forestal, y VALERIA CABELLO RAMOS, Ingeniera Ambiental**, quienes deberán rendir informe a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica de los predios, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas de los sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal, con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta, discriminados por tramo.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar.
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización).
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el artículo 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si los planes de aprovechamiento forestal cumplen con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0717 del 30 de diciembre de 2022 de Corpocesar y si son viables o no.
11. Respecto de la prórroga: avance de ejecución del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución No. 0121 de 2025 en los Tramos 1, 8 y 9, volumen aprovechado y pendiente, causas que impidieron su culminación y término adicional técnicamente requerido.
12. Respecto de la adición: verificación de que las áreas solicitadas no se superponen con áreas ya autorizadas en la Resolución No. 0121 de 2025 ni en los actos administrativos de los expedientes acumulados.
13. Respecto de la unificación: estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los actos administrativos de los expedientes acumulados, identificando el acto que la impone, la obligación, su estado (cumplida, parcialmente cumplida o pendiente), el saldo pendiente (en especial, número de individuos, área o valor de la compensación) y la propuesta técnica de unificación.
14. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedarán suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, para que con anterioridad a la fecha de la diligencia presente ante esta Coordinación un informe consolidado del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos de los expedientes relacionados en el artículo primero, con sus respectivos soportes, en el que se identifique por cada expediente la obligación, el acto que la impone, su estado de cumplimiento y lo pendiente por ejecutar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar, en las Cuentas Corrientes No. 938.009735 del Banco BBVA o No. 523-729915-95 de BANCOLOMBIA, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($6.533.349,00)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera, el peticionario debe **transportar a los comisionados**. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal, y se recibirá en la Ventanilla Única de Corpocesar, en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, frente a la Feria Ganadera, en el municipio de Valledupar – Cesar, o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las **4:30 p.m. del día 10 de noviembre de 2026**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspenderá de inmediato el trámite ambiental y, una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente auto al Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Curumaní, Chiriguaná, El Paso (corregimiento de La Loma), Bosconia, El Copey y Valledupar, departamento del Cesar, para los efectos previstos en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015. El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la respectiva Alcaldía Municipal, en fecha anterior a la diligencia de inspección.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF-066-2024